



REGLAMENTO SECCIÓN DE PSICOTERAPIAS HUMANISTAS DE LA FEAP

TÍTULO I. MARCO CONSTITUYENTE

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

1. La Sección de Psicoterapias Humanistas de la FEAP (en adelante, “la Sección”) se constituye de acuerdo con el Título IV, artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos de la FEAP.
2. La Sección se rige por los presentes Reglamentos, por los Estatutos de la FEAP y por las demás normas internas que aprueben sus órganos legítimos, en aquello que no se oponga a los Estatutos de la Federación.
3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación supletoria la normativa general de la FEAP.

Artículo 2. Ámbito y orientación

1. La Sección agrupa asociaciones y entidades dedicadas a la psicoterapia desde perspectivas humanistas e integradoras, que se reconocen en las ideas fundacionales del Movimiento de la Psicología Humanista y en su evolución contemporánea.
2. Las psicoterapias humanistas aquí integradas se caracterizan, de forma general, por:
 - a) una epistemología constructivista;
 - b) una concepción sistémica de la realidad;
 - c) una consideración del ser humano como parcialmente libre y responsable;
 - d) el interés por los temas específicamente humanos (sentido, valores, proyecto vital);
 - e) la relevancia del vínculo terapéutico, el enfoque experiencial y una visión holista de la persona.

TÍTULO II. MIEMBROS CONSTITUTIVOS

Artículo 3. Asociaciones miembro de la Sección

1. Podrán formar parte de la Sección aquellas Asociaciones miembro de la FEAP que:



- a) soliciten formalmente su inclusión en la Sección;
- b) tengan una especificidad en psicoterapia de orientación humanista o integradora humanista, o bien dispongan de una categoría de asociados o una sección con dicha especificidad reflejada en sus Estatutos;
- c) hayan acreditado un número suficiente de psicoterapeutas de orientación humanista reconocidos por la FEAP, según lo que determine la Asamblea de la Sección;
- d) hayan incorporado, o se comprometan a incorporar en el plazo previsto por FEAP, los requisitos mínimos para la acreditación de psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP.

2. La pérdida de la condición de Asociación miembro se registrará por los Estatutos de la FEAP y por las normas internas que, en desarrollo de los mismos, pueda aprobar la Asamblea de la Sección.

Artículo 4. Obligaciones de las Asociaciones miembro

Las Asociaciones miembro se comprometen a:

- a) respetar y difundir las ideas-madre de la Psicología Humanista y los principios recogidos en este Reglamento;
- b) adaptar sus programas de formación y criterios de acreditación a los mínimos específicos aprobados por la Sección, dentro de los plazos acordados por la Asamblea;
- c) participar en la vida de la Sección a través de sus delegados, contribuyendo al intercambio de experiencias, a la elaboración de estándares y al desarrollo de actividades científicas;
- d) mantener una práctica profesional acorde con los criterios deontológicos de la FEAP y con las futuras directrices deontológicas específicas que pueda elaborar la Sección.

TÍTULO III. CONTENIDOS DEL PLAN DE FORMACIÓN HUMANISTA

Artículo 5. Respeto al pluralismo metodológico

1. La Sección reconoce, como rasgo histórico del Movimiento de Psicología Humanista, el respeto a la pluralidad de modelos terapéuticos y la promoción de la creatividad metodológica.
2. Los planes de formación de las Asociaciones miembro evitarán cualquier pretensión uniformadora excesiva, manteniendo como referencia un



denominador común humanista y unos mínimos de calidad y seriedad formativa.

3. Se aceptan, entre otros, modelos como la Psicoterapia de la Gestalt, el Análisis Transaccional, la Psicósíntesis, la Psicoterapia Centrada en la Persona, la Bioenergética, la Biosíntesis, el Focusing, las diferentes psicoterapias de la imaginación, la Psicoterapia Existencial y diversas formas de Psicoterapia Integradora Humanista, siempre que se mantengan básicamente fieles a las intenciones del Movimiento de la Psicología Humanista.

Artículo 6. Denominador común de las psicoterapias humanistas

1. Los modelos terapéuticos cuyos profesionales sean acreditados por la Sección deberán compartir, al menos en su mayor parte, los siguientes rasgos:

- a) Presupuestos metateóricos: constructivismo epistemológico, visión sistémica de la realidad, consideración del ser humano como parcialmente libre, centralidad del proyecto vital y la búsqueda de sentido.
- b) Principios teóricos: reconocimiento de procesos no conscientes, orientación psicodinámica amplia, aceptación de la variabilidad de las motivaciones y su diferenciación respecto a las metamotivaciones, relevancia de los valores éticos en la personalidad y consideración de la unicidad de cada persona.
- c) Principios psicoterapéuticos: metodología integradora, enfoque holista, definición del objetivo terapéutico a partir de la demanda del paciente o cliente.
- d) Planteamientos metodológicos: énfasis en el vínculo terapéutico y en las actitudes rogerianas, papel activo del terapeuta, carácter experiencial del proceso, uso relevante de recursos relacionados con la función del hemisferio derecho y una intervención idiosincrática, ajustada a cada persona y contexto.

2. La Sección podrá recomendar bibliografía básica para la formación en estos principios, sin que ello suponga exclusividad ni cierre a nuevas aportaciones teóricas y clínicas.

TÍTULO IV. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN

Artículo 7. Requisitos mínimos para la acreditación como Psicoterapeuta Humanista**



1. Sin perjuicio de los requisitos generales de la FEAP, la Sección establece, como mínimos específicos orientativos para la acreditación de Psicoterapeuta Humanista:

a) Un mínimo de 800 horas de formación específica en psicoterapia humanista o integradora humanista, incluyendo teoría, metodología, práctica clínica, ética y trabajo experiencial.

b) Al menos 150 horas de experiencia en psicoterapia personal, preferentemente en orientación humanista o afín, con un psicoterapeuta acreditado por FEAP o reconocido por la Asociación correspondiente.

c) Un mínimo de 100 horas de supervisión clínica (aproximadamente 50 individuales y 50 grupales, o combinaciones equivalentes aprobadas por la Sección), con supervisores acreditados.

d) Una experiencia profesional en psicoterapia de al menos 7 años, en la que se documente la práctica clínica continuada.

2. En todo caso, la adecuación personal y el progreso del candidato serán evaluados por los órganos de acreditación de su Asociación, conforme a criterios que garanticen su idoneidad profesional y ética.

Artículo 8. Requisitos para la acreditación como Psicoterapeuta Humanista Docente y supervisor

8.1. Para la acreditación como Psicoterapeuta Humanista Docente, la Sección toma como referencia, y adapta, los criterios a los establecidos por FEAP:

a) Haber completado previamente la acreditación como Psicoterapeuta Humanista.

b) Acreditar una experiencia clínica posterior mínima (5 años para funciones docentes).

c) Justificar una formación continuada significativa en psicoterapia humanista (asistencia a seminarios, congresos, actividades científicas, presentación de trabajos, publicaciones, etc.).

d) Acreditar experiencia docente en psicoterapia por un mínimo equivalente, al menos, 80 horas de actividades formativas estructuradas.



- 8.2. Para la acreditación como Psicoterapeuta Humanista Supervisor,
- a) Haber completado previamente la acreditación como Psicoterapeuta Humanista.
 - b) Acreditar una experiencia clínica posterior mínima 7 años .
 - c) Justificar una formación continuada significativa en psicoterapia humanista (asistencia a seminarios, congresos, actividades científicas, presentación de trabajos, publicaciones, etc.).
 - d) Acreditar experiencia en supervisión de 80 horas, tanto recibida como, en su caso, impartida, posterior a la acreditación como psicoterapeuta.

2. La Sección podrá concretar, mediante acuerdos de la Asamblea, los valores numéricos definitivos de estos mínimos, de modo coherente con la práctica de otras secciones y respetando la especificidad humanista.

Artículo 9. Acreditación de programas de formación

1. La Sección podrá avalar, ante el Comité de Admisión y Acreditación de Programas de la FEAP, los programas de formación en Psicoterapias Humanistas que cumplan los requisitos exigidos tanto por la FEAP como por los mínimos específicos aprobados por la Sección.
2. Los programas deberán incluir explícitamente contenidos relativos al denominador común humanista descrito en el Título III, así como prácticas supervisadas y espacios de trabajo personal coherentes con esta orientación.

TÍTULO V. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SECCIÓN

Artículo 10. Objetivos generales

Son objetivos de la Sección:

1. Potenciar el desarrollo científico, profesional y ético de las psicoterapias humanistas, en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y contextos de aplicación (individual, pareja, familia, grupos, instituciones, organizaciones, comunitario, emergencias, etc.).
2. Contribuir a que los psicoterapeutas vinculados a los distintos modelos humanistas se mantengan fieles a las ideas-madre del Movimiento de la



Psicología Humanista, promoviendo la reflexión sobre su fundamento filosófico, antropológico y clínico.

3. Favorecer que, en los ámbitos académicos y formativos de psicólogos, médicos y psiquiatras, las psicoterapias humanistas sean contempladas con un nivel de reconocimiento y respeto acorde con su desarrollo internacional.

Artículo 11. Funciones específicas

Para el logro de sus objetivos, la Sección desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar y revisar los criterios mínimos de acreditación de psicoterapeutas humanistas y, en su caso, de psicoterapeutas docentes y supervisores.
2. Coordinar y armonizar los estándares de cualificación y los programas de formación de las Asociaciones miembro, conforme a las normas de la FEAP y de la EAP.
3. Avalar y homologar programas de formación que cumplan los estándares exigidos, informando, cuando proceda, favorablemente sobre la inscripción de psicoterapeutas en los registros correspondientes de la FEAP.
4. Desarrollar directrices deontológicas específicas para la práctica de las psicoterapias humanistas, en coherencia con el código ético general de la FEAP y con los valores humanistas.
5. Facilitar el intercambio de experiencias clínicas, investigaciones y programas de formación entre psicoterapeutas de diferentes modelos humanistas y entre las asociaciones que los representan.
6. Promover la participación en jornadas y congresos interdisciplinarios, así como la publicación de trabajos que muestren la eficacia, la fundamentación científica y la aportación específica de las psicoterapias humanistas.
7. Impulsar la aplicación de las aportaciones humanistas a otros ámbitos (educativo, organizacional, social, emergencias, migraciones, etc.).

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. La Asamblea de la Sección

1. La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Sección y podrá conocer de todos los asuntos referentes a la misma.



2. Estará constituida por los delegados de todas las Asociaciones integradas en la Sección, con un máximo de dos delegados por Asociación, salvo que la FEAP establezca otros criterios de poder decisorio.
3. Cada Asociación dispondrá de un único poder decisorio, de acuerdo con los criterios establecidos por la FEAP y los acuerdos de la Asamblea de la Sección.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea

1. La Asamblea se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, convocada por la Presidencia de la Junta Directiva con una antelación mínima de 15 días.
2. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida la Junta Directiva por mayoría simple, o lo soliciten al menos un tercio de las

Asociaciones miembro o de su poder decisorio, mediante petición dirigida a la Presidencia.

3. La Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de representantes de la mayoría simple del poder decisorio; en segunda convocatoria, con la asistencia de, al menos, un tercio de dicho poder decisorio. Entre ambas convocatorias mediará un intervalo mínimo de media hora.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple del poder decisorio presente o debidamente representado, salvo en los supuestos en que este Reglamento exija una mayoría cualificada.
2. La modificación de este Reglamento requerirá la aprobación de, al menos, dos tercios del poder decisorio de la Asamblea válidamente constituida.
3. Se podrá delegar el voto de una Asociación en los delegados de otra Asociación miembro, siempre que la delegación se haga por escrito y se acredite al inicio de la Asamblea.

Artículo 15. Junta Directiva

1. La Sección contará con una Junta Directiva compuesta, al menos, por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. Podrá incluir también una Tesorería y uno o más Vocales, si la Asamblea lo estima conveniente.
2. Todos los cargos se elegirán entre los delegados de las Asociaciones miembro, no pudiendo formar parte de la Junta más de un delegado de la misma Asociación.
3. La elección se realizará cargo por cargo, por mayoría simple, en la forma y plazos que determine la Asamblea.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años o coincidirá con la renovación de la Junta Directiva de la FEAP, en un plazo no superior a tres meses, pudiendo fijarse límites de reelección (por ejemplo, un máximo de dos mandatos consecutivos) según acuerdo de la Asamblea.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva

1. Corresponden a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Sección ante la FEAP y ante otras instituciones.
 - b) Convocar, preparar y presidir las Asambleas, elaborando las actas correspondientes.
 - c) Tramitar las solicitudes de admisión de nuevas Asociaciones y las solicitudes de acreditación que deban ser elevadas a los órganos competentes de la FEAP.
 - d) Gestionar la correspondencia, los asuntos ordinarios y los imprevistos que no puedan esperar a la convocatoria de la próxima Asamblea.[4][1]
 - e) Interpretar los puntos dudosos o las lagunas de este Reglamento, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea.
2. La Junta Directiva promoverá, en la medida de lo posible, la presencia de algún miembro de la Sección en la Junta Directiva de la FEAP, para favorecer la coordinación y el intercambio de información.

Artículo 17. Comisiones

1. La Asamblea o la Junta Directiva, por delegación de aquella, podrán nombrar las comisiones que se consideren necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Sección (comisiones de formación, de acreditación, de ética, de relaciones institucionales, etc.).
2. Las comisiones podrán elaborar propuestas normativas, informes y proyectos que deberán ser sancionados por la Junta Directiva y/o la Asamblea, según la importancia de las materias tratadas.



TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Interpretación y supletoriedad

1. La Junta Directiva será la encargada de interpretar provisionalmente las dudas que surjan en la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de la competencia última de la Asamblea.
2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán los Estatutos y demás normativa general de la FEAP, así como, por analogía, las disposiciones de otras Secciones cuando resulten adecuadas y no contrarias a la especificidad humanista.

Artículo 19. Entrada en vigor y revisión

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea de la Sección y ratificado, en su caso, por los órganos competentes de la FEAP.
2. La Sección promoverá revisiones periódicas del Reglamento, con el fin de mantenerlo actualizado respecto a la normativa de la FEAP, a la evolución de la Psicología Humanista y a las necesidades profesionales y sociales emergentes.

En Madrid 13 de mayo 2026